

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 16 de enero de 2026

OFICIO N° 016 - 2026 - PR

Señor

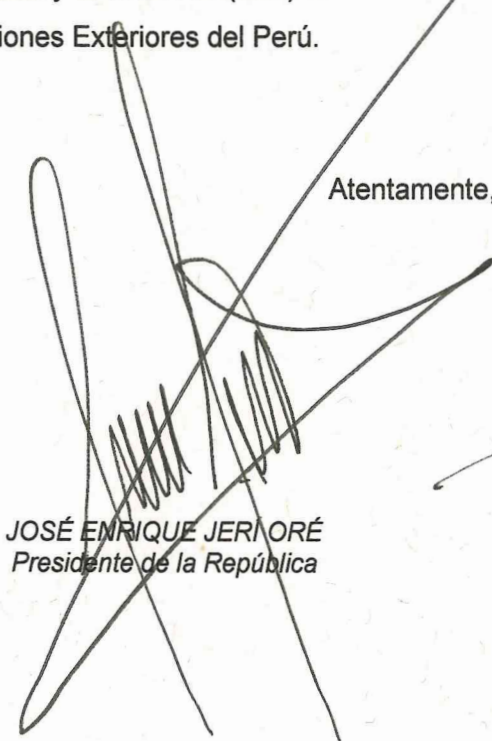
Fernando Miguel Rospigliosi Capurro

Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 002-2026-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo de Cooperación Técnica 2024", formalizado mediante el intercambio de la Nota Formal del 07 de octubre de 2025 de la Embajada de la República Federal de Alemania y la Nota RE (MIN) N° 6-5/73 del 22 de diciembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Atentamente,



JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
Presidente de la República



HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 002-2026-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA 2024"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de Cooperación Técnica 2024", fue formalizado mediante el intercambio de la Nota Formal del 07 de octubre de 2025 de la Embajada de la República Federal de Alemania y la Nota RE (MIN) Nº 6-5/73 del 22 de diciembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-EPT) Nº 20-2025; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo de Cooperación Técnica 2024", formalizado mediante el intercambio de la Nota Formal del 07 de octubre de 2025 de la Embajada de la República Federal de Alemania y la Nota RE (MIN) Nº 6-5/73 del 22 de diciembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los, quince días del mes de enero del año dos mil veintiseis.



.....
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

.....
HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL “ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA 2024”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. El “Acuerdo de Cooperación Técnica 2024”, formalizado mediante el intercambio de la Nota Formal del 07 de octubre de 2025 de la Embajada de la República Federal de Alemania y la Nota RE (MIN) N° 6-5/73 del 22 de diciembre de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (en adelante, el Acuerdo) constituye un tratado en términos del derecho internacional.
2. El Acuerdo tiene por objeto fomentar conjuntamente los Proyectos “ViaOCDE: Apoyo al Gobierno peruano en la gestión del proceso de vinculación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - (OCDE)” y “ProEficiencia: Tecnologías que aportan a la carbono neutralidad para acelerar las NDC's en sectores estratégicos de Perú”, por un monto total de hasta nueve millones de euros (€ 9'000,000.00), al amparo del “*Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la Republica del Perú y de la República Federal de Alemania*” de 1974.
3. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en los pronunciamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de política exterior, en la negociación y suscripción de tratados, así como también en calidad de encargado de la ejecución de un Proyecto; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al sector Relaciones Exteriores responsable de ejecutar la cooperación técnica internacional; el Ministerio del Ambiente, en calidad de autoridad nacional en materia de cambio climático y encargado de la ejecución de otro Proyecto; y el Ministerio de Economía y Finanzas, como encargado de los compromisos en materia tributaria.

Dichos pronunciamientos se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 20-2025 del 31 de diciembre de 2025, elaborado por la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.

5. En el numeral 64 del referido Informe se concluyó que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

6. En consecuencia, el Acuerdo puede ser ratificado directamente por el señor Presidente de la República, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.
7. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el Diario Oficial “El Peruano”, el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado en el plano internacional, según sus propias disposiciones, con miras a que pueda entrar en vigor.
8. Al respecto, la República del Perú y la República de Alemania convinieron que el tratado entre en vigor a los quince días de la fecha de recepción de la Nota a través de la cual el Gobierno de la República del Perú comunique por vía diplomática al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los procedimientos internos que exige su ordenamiento jurídico para tal efecto.



9. Resulta importante precisar que el Acuerdo se incorporará al derecho interno peruano una vez que el mismo entre en vigor, conforme lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

10. De conformidad con lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Ambiente, el Acuerdo se alinea con la agenda ambiental internacional y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los siguientes: (i) ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico; (ii) ODS 12: Producción y consumo responsables; (iii) ODS 13: Acción por el clima; (iv) ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones sólidas; y (v) ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos.
11. Además, según lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Proyecto ViaOCDE, que es materia del Acuerdo, fortalece de manera directa el proceso de vinculación del Perú con la OCDE, declarado de interés nacional mediante D.S. 041-2023-PCM, toda vez que contempla acciones orientadas a la conducción estratégica del proceso de vinculación del Perú con la OCDE, favorece el desarrollo de capacidades de los responsables sectoriales que interactúan con los comités de dicha organización, e impulsa enfoques participativos y multinivel en la implementación de reformas.
12. Por su parte, el Ministerio del Ambiente subrayó la importancia del Proyecto ProEficiencia dado que consolidará la cooperación bilateral entre Perú y Alemania en la coordinación multiactor y fortalecerá las capacidades nacionales, permitiendo la implementación de medidas de mitigación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC).

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En términos generales, ningún sector competente en el Acuerdo ha señalado que este requerirá de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución, dado que el sustento que han presentado los sectores refleja el estrecho relacionamiento del Acuerdo con el marco jurídico nacional vigente.

14. Particularmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores destacó que el Acuerdo se encuentra alineado a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, específicamente en el Área 2 de Gobernanza Democrática, Modernización del Estado y Descentralización y en el Área 4 Conservación del Medio Ambiente, Diversidad Biológica y Gestión de Riesgos de Desastres.
15. Por su parte, el Ministerio del Ambiente indicó que el Acuerdo también se encuentra en consistencia con la Política Nacional del Ambiente (PNA) al 2030 y la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC) al 2050.
16. Asimismo, las entidades señalaron que el Acuerdo es congruente con el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre Perú y Alemania suscrito en 1974. Al encontrarse en vigor, forma parte del derecho nacional.

IV. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO “EX ANTE” (AIR EX ANTE)

17. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio “Ex Ante” (AIR Ex Ante), se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto supremo de ratificación interna del “Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares”, suscrito en Lima, el 14 de

octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

18. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante de dicho decreto supremo, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento AIR Ex Ante. De conformidad con el referido numeral, se encuentran fuera del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante los proyectos regulatorios que la CMCR -previa evaluación y de manera fundamentada, con base a la interpretación del alcance del referido Reglamento-, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10. De esta manera, la propuesta normativa no constituye una de carácter regulatorio, y por lo tanto no corresponde efectuar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

19. Se debe tener presente que el 25 de febrero de 2025 se publicó el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el cual derogó el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

20. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el numeral 41.2 del artículo 41 del referido Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, se encuentra fuera del alcance de presentar expediente AIR Ex Ante, excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance de dicho Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 de ese Reglamento. En ese sentido, el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un AIR Ex Ante.

21. Cabe señalar que el presente caso constituye una propuesta de Decreto Supremo de ratificación interna de un tratado que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento -por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil-, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

